

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE

PROCEDIMIENTO: Juicio ordinario derecho al honor nº 1722/2020

**SENTENCIA Nº 336/2021**

En Alicante a 5 de noviembre de 2021.

S.S<sup>a</sup>. Il<sup>ta</sup>m. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia de Alicante y su partido, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 1722/20, seguidos a instancia representado por el Procurador y asistida por NBQ FUND ONE S.L. representada por y asistida Con intervención del M<sup>o</sup> Fiscal y con arreglo a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Procurador en nombre y representación del demandante formuló demanda de Juicio Ordinario sobre tutela del derecho al honor contra la mercantil NBQ FUND ONE S.L. demanda que basó en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que constan en la demanda, y terminó con la súplica de que se dictara sentencia por la que se declarara que la demandada había cometido una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la demandante al publicar en el fichero EXPERIAN-BADEXCUG una deuda que no fue requerida de pago ni es vencida, líquida y exigible y que se le condenara a cancelar dichos datos en caso de que no hubiese hecho

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

préstamos o créditos. Tuvo también en cuenta que el mismo no había tenido que desarrollar una actividad frenética para conseguir la rectificación o cancelación de los asientos, ni tampoco había existido una difusión desorbitada de su inclusión, pues fue excluido de la lista en poco más de un año. En el presente caso los datos llevan registrados más de 3 años y han sido consultados hasta 17 veces en los últimos meses. Además le fue denegada la financiación solicitada el 16 de mayo de 2019 por Caixabank (documento 1 de la demanda) por estar incluido en el fichero. Debo tener en cuenta también la reclamación extrajudicial realizada a la demandada (documento 4 de la demanda) y la interposición de demanda de nulidad por préstamo usurario (documento 6) Por lo que poderando todas las circunstancias entiendo adecuado fijar el daño moral en 8.000 euros.

CUARTO.Conforme al artículo 394. de la LEC, procede imponer las costas a la parte actora.

En atención a lo expuesto,

### **FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED]  
[REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]  
[REDACTED] contra NBQ FUND ONE S.L. representada [REDACTED]  
[REDACTED] Por lo que declaro que la demandada ha incluido y mantiene indebidamente al demandante en el fichero público de solvencia patrimonial EXPERIAN-BADEXCUGy que lo anterior constituye una intromisión ilegítima en el honor del actor. Condeno a la demandada a que cancele de manera definitiva la anotación objeto del presente procedimiento, es decir, la inclusión por la cantidad de 1.170 €, sobre producto Préstamos Personales, fecha de alta 23 de marzo de 2018 en el

fichero EXPERIAN-BADEXCUG, comunicando la cancelación a los responsables de dicho fichero e informando por escrito a la actora de tal cancelación.

Condeno a la demandada a pagar al actor, como indemnización por daño moral y patrimonial, así como vulneración de la LOPD y la vulneración al DERECHO AL HONOR por la inclusión en el fichero de solvencia patrimonial EXPERIAN-BADEXCUG la cantidad total 8.000 euros, más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial y a partir de sentencia firme los intereses del artículo 576 y ss de la LEC.

Con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, que será resuelto por la Itma. Audiencia Provincial de Alicante.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.